

ES URGENTE PREVENIR LA VIOLENCIA

CARMEN MEZA INGAR
Profesora Principal Investigadora

SUMARIO: I.- INTRODUCCION.- II.-LEGISLACION VIGENTE.- III.- CASUISTICA SOBRE VIOLENCIA.- IV.- PROPUESTAS URGENTES.- V.-NOTAS DE PIE DE PAGINA.- VI.- BIBLIOGRAFIA

RESUMEN

El estudio trata de presentar la urgencia de prevenir la violencia para evitar que la espiral de violencia, tanto social como doméstica, avance en el país, causando mayor daño físico y emocional en las víctimas y en las familias de los agresores y de los que han sufrido el daño causado.

ABSTRACT.- This research is about of warning in social work to eliminate the violence in social life and families groups.

PALABRAS CLAVES: Violencia
Prevención Derecho Justicia

KEY WORDS: Violence Prevention
Law Justice

I.-INTRODUCCION.- En Derecho, escribir sobre los conceptos de igualdad, libertad y justicia, nos obliga a estudiar la violencia, como un fenómeno social moderno. Sin embargo, la violencia está presente en la vida del mundo desde la primera página de la historia, si recordamos la escena de Caín y Abel (1).

Los contrastes son muy grandes en el mundo de la normatividad y de la realidad, máxime si la Carta Política sanciona en su primer precepto que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen obligación de respetarla y protegerla".

Se podría admitir que "violencia" es una acción o un efecto de fuerza por el que se perturba el orden social.

Es lógico que la perturbación del orden social puede ser consecuencia de violencia opresora y de la violencia subversiva. La primera puede ser obra del Estado o de la autoridad, o también podría ser consecuencia de leyes o instituciones y estructuras injustas.

La segunda clase de violencia enumerada es la que se alza contra la autoridad pública para cambiar la situación predominante.

Como ejemplos de violencia opresora figuran:
Las leyes sobre planificación masiva de la natalidad.

Discriminaciones y luchas raciales.

Las estructuras que generan el hambre, la miseria, la desocupación, la desnutrición, el atraso.

El alza del costo de vida.

La dictadura de los monopolios económicos y del imperialismo internacional del dinero.

El neocolonialismo Internacional.

Las torturas y apremios ilegales.

Las restricciones a las libertades de prensa y demás garantías.

Casos de violencia subversiva son:

La lucha de clases.

La guerra civil, las guerrillas.

Terrorismo y sabotaje.



Secuestros y tomas de rehenes.
Asesinatos de políticos o de autoridades.
Manifestaciones callejeras, si fueran violentas.

También se podría clasificar la violencia en:

Física
Institucional y
Psicológica

Sobre esta clasificación conviene tener presente las Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional de Familia de Lima, celebrado el 7 y 8 de setiembre de 2007, que calificó como hechos de violencia familiar los casos de demandas de alimentos, de filiación, de restitución internacional de menores, por significar situaciones de trauma psicológica entre los miembros de las respectivas familias.

Por ello es necesario estudiar debidamente la "violencia doméstica" que ocurre dentro de las cuatro paredes del hogar dulce hogar, contra las mujeres, a veces contra los niños.

En este caso, -la violencia familiar- ha dado lugar a numerosas leyes de la República, varias de ellas calificadas como simples saludos a la bandera.

Generalmente los casos de violencia familiar o como se dice, "violencia doméstica" se analiza y denuncia en los denominados Consultorios jurídicos de las Universidades, Parroquias y Colegios de Abogados, así como en las Demunas de los Municipios de la República. Precisamente, las demunas han informado que en los primeros seis meses del año en curso de 2009 se ha recibido 209,487 denuncias de maltratos o casos de violencia doméstica.

En efecto, podemos enumerar las leyes dadas en el último decenio del siglo veinte y en la primera década del siglo XXI y comparar sus contenidos para comprender los fines de la normatividad y los propósitos de los legisladores, en época reciente, -en puridad-, contemporánea al avance extraordinario de otras legislaciones sobre la materia, en estados

y naciones con poblaciones similares a la de la nación peruana.

Además, es necesario señalar que en el Perú, como en muchos países se da el tráfico de niños y niñas, en distintas modalidades, pero también la denominada trata y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Sobre esta materia, el 25 de diciembre de 2003 entró en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente, Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional.

II.-LEGISLACION VIGENTE.- Aún cuando muchos comentaristas advertíamos un vacío en nuestra legislación, referido al tema de la "violencia doméstica" (2), la legislación con tal denominación se inicia tardíamente en el Perú, en 1992.

Se trata de la Ley N° 26260, que propicia la difusión de los valores éticos en la enseñanza, así como la capacitación a los miembros de las delegaciones policiales que atienden inicialmente en los problemas de violencia de la ciudadanía.

Para la región continental, la Organización de Estados Americanos, OEA, adoptó la Convención para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la Mujer en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 (3). Dicho instrumento internacional fue ratificado por el Perú en marzo de 1997, hecho que influyó en el perfeccionamiento de la Ley contra la Violencia Familiar.

Como resultado del compromiso interamericano, el Perú redactó el TUO, es decir, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia el 27 de junio de 1997, publicado por el mérito del D. S. del Ministerio de Justicia (4).



Dicho portafolio, igualmente publicó el 25 de febrero de 1998 el D. S. N° 002-98-JUS aprobando el Reglamento de la Ley de Violencia Familiar.

El 15 de julio del año 2000, mediante Ley N° 27306 se modifica dicho precepto legal adicionando como infractores o víctimas de violencia familiar a los ex cónyuges y a los ex convivientes (5).

En estos casos es competente el juez especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar donde se haya cometido la agresión. Si se trata de delitos interviene el juez penal y si se tratare de faltas el juez de paz. En lugares donde no haya Juez de Paz Letrado, interviene el Juez de Paz no letrado.

La Ley N° 26788, publicada el 15 de mayo de 1997, modifica dos artículos del Código Penal. Por el primero se incorpora al Capítulo III del Título I del Código Penal, los artículos siguientes:

Art. 121 A... cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquél la pena será privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad, según el literal b) del Artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el artículo 36° inciso 5.

Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.

Art. 122° A es similar al anterior, penalizando con menos años los delitos.

Y, el artículo 2° adiciona como segundo párrafo del artículo 441 del Código Penal el siguiente texto: "Se considera circunstancia agravante, cuando la víctima es menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquél, y a criterio del juez, cuando sean los sujetos a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 26260".

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, promulgada el 15 de julio de 1997 contiene un artículo sobre la materia, es el N° 11, referido al derecho de toda persona a la recuperación, rehabilitación y promoción de su salud mental. El alcoholismo, la fármaco dependencia, los trastornos psiquiátricos, y los de violencia familiar se consideran problemas de salud mental. La salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado.

Debe también mencionarse la Ley N° 27007, promulgada el 2 de diciembre de 1998, que faculta a las defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución(6).

La Ley 27016, de 19 de diciembre de 1998, modifica el art. 29° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260.- Se refiere al valor de los certificados médicos y pericias, aclarando que los certificados expedidos por centros de salud públicos y las consultas que la originan tienen validez y si versan sobre violencia familiar, se expiden en forma gratuita(7).

La Ley 27055, de 15 de enero de 1999, modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales, referidos a los derechos de las víctimas de la violencia sexual.



La Ley N° 26770 de 11 de abril de 1997, modifica los artículos 78° y 178° del Código Penal, referidos, el primero a las acciones privadas que pueden extinguirse por desistimiento o transacción; el segundo obliga al agresor a prestar alimentos a los hijos de la víctima y el agente queda exento de la pena si se casa con la víctima siempre que ella preste libremente su consentimiento.

La Ley N° 27115 de 26 de abril de 1999 establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual (8).

III.- CASUISTICA SOBRE VIOLENCIA:

La violencia, tanto en el plano personal como social, no surge de la noche a la mañana.

Hay muchas veces, urgencias no cumplidas, problemas no resueltos. Reflexionemos en la realidad nacional y las esperanzas de los pueblos...lo simple sería tener presente cuántos analfabetos hay en el Perú...o cuántos hablan solo sus propios idiomas y por ello se encuentran aislados de las comunidades urbanas o de las oportunidades del progreso y de la modernidad. ¿No es un desafío a la protesta o a la rebeldía?

Pensemos en voz alta en numerosos problemas que pueden vivirlas familias, a veces tienen un enfermito en casa, si el niño o la niña crece en paz, albricias..pero puede tratarse de un ser atacado a la mente..los padres pueden no entender la dimensión de la situación y esconden a su hijo...después ocurren hechos irreparables ante la sorpresa de su familia y de la comunidad. Son casos de la violencia doméstica.

También hay casos de personas no muy ecuánimes que contraen matrimonio y pese a la esperanza del novio o de la novia de cambiar a su prometido cuando se case, eso nunca ocurre. El carácter se agudiza y los problemas se multiplican, Si no intervienen los psicólogos o los médicos oportunamente, tarde nos

enteramos de conflictos familiares muy graves, a veces de crímenes a los que la justicia no puede llegar anticipadamente por omisión de los propios protagonistas. Ellos no conocen sus derechos o no consultan a los abogados sobre las leyes de salud o en casos extremos la legislación sobre separación y divorcio para evitar consecuencias lamentables de otra dimensión.

Las demunas municipales han recibido en el primer semestre de 2009 la cantidad de 209,487 denuncias de maltratos, referidos 44,013 a alimentos y 18,129 por razón de maltratos psicológicos.

En el plano social tampoco se da buen trato a los que equivocaron su vida llegando a los tribunales. Se ha dicho que se les interna y se les olvida en algunos compartimentos.

Nótese que los internos en los establecimientos penitenciarios, no siempre son delincuentes. Si visitamos un local de esta especialidad, nos podemos encontrar con enfermos mentales en espera de sentencia..o tal vez sentenciados por no haber sido evaluados debidamente. Hay también quienes viven allí debido a los denominados "errores judiciales" en la Constitución Política (9).

Además, no existe la "rehabilitación" que dice la ley. Tendríamos que revisar la Legislación Penitenciaria, cuya lectura pareciera que nos encontramos en otro país.

Sensiblemente, se crea un centro penitenciario para 500 personas, pero llegan 2,000, a veces, más, y no se podría responsabilizar a los funcionarios, con excepción del trato que dan o que no dan a cada uno de los que llegaron allí, a veces por el error de la homonimia o de otras consideraciones, incluidas en los citados errores judiciales. De allí la urgencia de evitar la comisión de faltas y de delitos, que podrían comprometer no solo quienes desean ser infractores, sino a cualquier persona, por ejemplo choferes, o quienes de casualidad



incurren en un hecho preter intencional, como el de contestar a un golpeador con otro golpe que puede resultar producir graves consecuencias.

Hay también casos de violencia contra adolescentes indocumentados, a los que siendo menores de edad se les da el tratamiento de adultos o mayores.

Falta capacitar debidamente a la Policía que atiende casos de violencia. Por errores en la calificación se cometen numerosas injusticias.

Por eso, se debe ilustrar a cada ciudadano sobre sus propios derechos y, especialmente, advertirles, si pudieran ser involucrados en hechos ajenos, debido a la HOMONIMIA (10).

La prevención significa evitar antes que ocurra, es decir, ante los peligros que presenta la vida social, tanto personal, familiar o social, buscar y conseguir la solución adecuada para que no ocurran las faltas o delitos, de los que la opinión pública y la justicia se entera muy tarde; a veces, nunca.

Prevenir debe ser la palabra amiga en toda sociedad y comunidad, Trabajar arduamente porque se eviten hechos anti sociales. Tomar el buen ejemplo de los dentistas que enseñan a los niños y niñas a cuidar su dentadura para no incurrir después en la triste tarea de extraer dientes y muelas que las personas saludables cuidan bien.

La casuística de la violencia es muy amplia, tanto en la vida personal de los ciudadanos, como en la sociedad de la que formamos parte. Muchos de los delitos ocurren dentro de las paredes del hogar, dulce hogar, por conflictos de los cónyuges o por negligencia de los padres de familia que confían el cuidado de sus pequeños a personal no preparado, no capacitado, y, lo más grave a parientes que se pueden encontrar en estado de ebriedad.

IV. PROPUESTAS URGENTES:

1.- En conferencia magistral realizada en la ciudad de Trujillo, el Arzobispo de dicha ciudad, Presidente de la Conferencia Episcopal, Mons. Miguel Campos Vidarte ha propuesto se cree e instale una institución medular como el CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, para que analice, proponga y dirija inter sectorialmente la política criminal del país.

2.-Dicho Consejo cubriría un vacío en la estructura oficial de servicio al país, lo que obligaría al Estado a formular "políticas públicas" de prevención del delito , señalando un Presupuesto adecuado para que los sectores de servicio social a la comunidad, como Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Municipios, cuenten con personal y recursos dedicados exclusivamente a la atención de la niñez y juventud.

3.-Los Municipios que tienen actividades en todo el territorio nacional debían tener la prioridad en las actividades de prevención a través de las DEMUNAS o Defensorías de la Mujer y de los Niños y Adolescentes.

4.- Todos los colegios y escuelas de la República, públicos y privados, deben estar comprometidos con los programas de prevención de la niñez y juventud, dando especial cuidado y atención a los menores sin padres.

5.- Todo establecimiento de salud debe dar explicaciones o cursos a los padres de familia y a los menores que saben leer, para que estén debidamente advertidos de los peligros contra su integridad, que pueden presentarse en la comunidad donde viven.



6.-El Ministerio de la Mujer, MINDES, debe responsabilizarse por la ejecución y coordinación de "políticas públicas" que garanticen la participación de toda la población infanto-juvenil en programas de prevención contra la violencia.

V.- NOTAS DE PIE DE PAGINA:

1.- Génesis, 4, 8

2.-Meza Ingar, Carmen: "Ideas para un Código de Familia", CONCYTEC, Lima, 1990, pág. 135

3.-La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es conocida como la Convención de Belem do Pará en homenaje a la ciudad brasileña, sede de la Conferencia de la OEA, que el 9 de junio de 1994 aprobó dicho Tratado Internacional para el joven continente.

4.-Es la norma que genera participación efectiva de la población, ya que aumentan las denuncias ante la Policía, especialmente ante los servicios nocturnos del Serenazgo.

Nótese que estas denuncias, a veces, han significado abusos de algunos padres de familia, contra sus hijos, que al cumplir 18 años de edad, se han visto obligados a dejar sus hogares, debido a desacuerdos o situaciones conflictivas, en las que la Policía no ha adoptado la decisión adecuada.

5.- La ampliación de los sujetos considerados en la ley se debe a la numerosa casuística que ha demostrado que los grupos familiares que incurren en "violencia doméstica" no solo son los parientes consanguíneos o los cónyuges unidos por matrimonio, sino personas separadas o convivientes o ex convivientes.

6.- La fecunda actividad de los Municipios y sus respectivas Defensorías de las Mujeres y Niños y Niñas, DEMUNAS, generó legislación especializada, nuevas ordenanzas, que se han

publicado multando a los padres de familia que incumplieron los acuerdos de la conciliación extrajudicial, en casos de alimentos.

7.- La atención en consultas gratuitas de casos de violencia familiar y la expedición de certificados gratuitos ha tenido poca difusión entre la ciudadanía en general.

8.-Es muy importante que sea perseguible de oficio esta clase de violaciones de derechos, por cuanto hubo en el pasado muchos casos silenciados y no denunciados ante la justicia. Con esta norma, en el colegio o en la vecindad pueden saber de los hechos ocurridos y denunciar a los infractores.

9.- Los "errores judiciales" están considerados en el art 233 inc. 5 de la Constitución que a la letra dice: "Son garantías de la administración de justicia:

5.-La indemnización por los errores judiciales cometidos en los procesos penales, en la forma que determina la ley"

10.- La homonimia ha causado diversos problemas sociales. La notable funcionaria del Ministerio de Justicia, Dra. Lucía Otárola Medina, co autora del Reglamento Penitenciario de 1985, declaró conocer varios casos de homonimia, uno de ellos versó sobre un joven de 22 años, natural de Puno que fue abordado por la Policía y esperaba meses en dicha localidad para que lo califiquen. Estaba detenido y su negocio de pulpería totalmente abandonado y las murmuraciones de sus vecinos contra su honor eran divulgados en forma negativa. La Policía decidió traerlo a Lima por el sistema de cadena, es decir, de pueblo en pueblo cada que había una comisión se acercaban a la capital. Cuando llegó a Lima pasó a orden del Juez que tenía mucho trabajo y nunca lo llamó. Los internos le dieron el trabajo de lavar ropa para protegerlo de cualquier abuso. Una asistente social vio su caso, alertó al Juez, quien constató que era un caso de homonimia, pues el requisitoriado, aún cuando



tenía el mismo nombre y apellido, tenía otra edad y había nacido en la selva. El Juez lo liberó pero el ciudadano no tenía dinero para el pasaje de regreso a su lugar de origen. La trabajadora social tuvo que buscar un pasaje de cortesía...se ignora si pidió después la indemnización que la ley otorga a las víctimas de estos casos. Generalmente las personas sin asesoría no demandan las reparaciones.

VI.- BIBLIOGRAFIA:

Cabrejos Vidarte, Miguel: "La Prevención, arma contra la Violencia", Trujillo, Perú, 2009

Comisión Multisectorial de Apoyo a la Comisión de Promoción Social y Familiar de la Cámara de Diputados: "Estudio de la problemática de la Prostitución en el Perú. Una propuesta de acciones que permitan su gradual erradicación", Lima, Octubre 1982

Constitución Peruana de 1979, edición oficial

Constitución Peruana de 1993, edición oficial

Flores Quelopana: "La encrucijada de la condición andina. Ensayo sobre crisis identitaria" Instituto de Investigación para la Paz, Cultura e Integración de América Latina. Lima, 2005

Gómez Grillo. Elio: "la delincuencia en Caracas", en Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, Año XXXIX, Caracas

Medellín, Documento Paz, N° 16

Meza Ingar, Carmen: "Discriminación mediante el Derecho", CONCYTEC, 1988

Meza Ingar, Carmen: "El Derecho a la Información", Lima, 2001

Meza Ingar, Carmen: "Ideas para un Código de Familia", CONCYTEC, 1990

Meza Ingar, Carmen: "Más allá de la Igualdad. Los derechos de la Mujer al año 2000", Amaru editores, 1986

Normas Legales, Edición Oficial

Otárola Medina, Lucía: "Derecho Penitenciario", Lima, 1988

Valla, Héctor: "La Violencia", Ediciones Paulinas, Buenos Aires, 1992